

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

El presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, numeral 3 del artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 643 de 2001 definió el Monopolio Rentístico de juegos de suerte y azar como la *“facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”*.

Que mediante el Decreto 4142 de 2011, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – COLJUEGOS; y se estableció en el numeral 5 del artículo 5, modificado por el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, que esta tiene como función *“Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros”*.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 definió los juegos localizados como *“modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.”*

Que Coljuegos definirá las condiciones de los mínimos y máximos de máquinas por local, mínimos por contrato, las actividades comerciales que se pueden combinar y las condiciones técnicas especiales para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas en que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015 que establece:

Artículo 2.7.5.3. Autorización. Para efectos de la autorización señalada en el artículo anterior del presente título, se deberá acreditar ante Coljuegos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

3. Los que establezca Coljuegos respecto al número mínimo y/o máximo de elementos que se pueden operar por local comercial, número mínimo de elementos que se pueden operar por

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

contrato, las actividades comerciales o de servicios compatibles con la operación de los juegos localizados en los locales comerciales y las demás condiciones técnicas que sean consideradas necesarias para la efectiva operación de cada tipo de juego localizado.

Que debido a la función de Coljuegos de mantener una oferta de juegos que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, es necesario determinar el esquema de operación para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar.

Que con base en el estudio contratado por Coljuegos a través de Federación Nacional de Comerciantes –FENALCO- en el año 2014 y Centro Nacional de Consultoría (CNC) de 2015 los cuales realizaron la caracterización del jugador Colombiano de juegos de suerte y azar, y el diagnóstico de la incidencia de la operación no autorizada de elementos de juego de suerte y azar en establecimientos de comercio asociados a esta en la ciudad de Bogotá y el municipio de Soacha y se concluyó que:

1. Existe operación de elementos de juego en establecimientos cuya actividad principal no es Juegos de Suerte y Azar, y concentran más de la mitad de los usuarios de estos elementos.
2. Los establecimientos en donde se encontraron elementos o en los que los usuarios manifiestan haber jugado, no están autorizados bajo los actuales esquemas de operación para juegos localizados y por lo tanto tampoco cumplen con los elementos mínimos requeridos por local,
3. Que la operación mencionada en este tipo de establecimientos, constituyen un ingreso adicional para los pequeños comerciantes.
4. Se determinó los hábitos de consumo de los apostadores de las máquinas electrónicas tragamonedas en lugares diferentes a los actualmente autorizados.

Que de acuerdo con lo anterior, este segmento representa un mercado que puede ser desarrollado, a través de un esquema de operación que defina con claridad el número máximo de elementos permitidos por establecimiento de comercio de actividades específicas y con estándares técnicos que permitan la trazabilidad de cada una de las operaciones que se lleven a cabo bajo el esquema. Bajo estas premisas, Coljuegos considera que se podrán generar recursos adicionales para la salud, representados en Derechos de Explotación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Definir el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar, para efectos de esta Resolución en adelante se denominarán elementos de juego.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

definiciones:

- a) Apuesta de tipo de contrapartida: Aquella en la que el operador asume a su riesgo el pago de premios a los ganadores del juego independientemente el monto de las apuestas.
- b) Créditos comprados: valor pagado en dinero en efectivo por el jugador al responsable de la TDV para iniciar una sesión de juego en los elementos de juego.
- c) Créditos activados: son los créditos habilitados por el responsable de la TDV una vez comprados y transferidos por la TDV al ticket emitido, para dar inicio a una sesión de juego. También es la habilitación de los créditos devueltos a fin que el jugador inicie otra sesión de juego.
- d) Créditos cargados: son los créditos transferidos desde el ticket al elemento de juego para iniciar una sesión de juego.

En caso de no uso de tickets, los créditos cargados podrán ser transferidos y activados por la TDV directamente al elemento de juego y viceversa.

- e) Créditos devueltos: son los créditos no apostados y/o ganados finalizada una sesión de juego.
- f) Créditos redimidos: son los créditos pagados por el responsable de la TDV al jugador con dinero en efectivo, los cuales no fueron apostados y/o ganados durante una sesión de juego ya finalizada.
- g) Máquina Electrónica Tragamoneda MET. Máquina que a cambio de una cantidad de dinero o créditos, otorgan un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo o realizable en dinero, la cual como mínimo utilizará la aleatoriedad en la determinación de premios, donde el apostador por medio de alguna forma de activación inicia el juego y su posterior proceso de selección de apuestas.

Las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operen en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar tendrán unas características especiales.

- h) Límite máximo de apuesta: Es el monto en dinero que le representa al jugador el número mínimo de créditos necesarios para realizar una jugada, la cual no podrá exceder de \$500.
- i) Local de juego. Lugar donde se encuentran ubicadas las Máquinas Electrónicas Tragamonedas, en el que se desarrolla la actividad de juego y se paga el premio al jugador, el cual cuenta con las autorizaciones pertinentes para su desarrollo.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

- j) Sesión de juego: Una sesión de juego inicia cuando se realiza la carga al contador de créditos desde el ticket recibido y validado por el elemento de juego y termina cuando el elemento de juego realiza la devolución al ticket recibido y validado o emite un nuevo ticket con los créditos no apostados y/o los ganados o cuando se pierden todos créditos.
- k) Sistema de conexión en línea para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas – SCLM. Las máquinas son conectadas con una Interfaz a través de un protocolo de comunicaciones y por medio de una conexión segura a un Servidor Concentrador del Operador (SCO) local o remoto. En el Servidor Concentrador del Operador (SCO) se encuentra la Base de Datos, con los datos almacenados de la información administrativa del operador, información de control y los contadores generados por las MET. Este Servidor de Operador (SCO) es el encargado generar y controlar la transmisión de la información solicitada a COLJUEGOS, a partir de los datos almacenados de la información de control y de los contadores entregados por las MET.
- l) Terminal de venta TDV: Dispositivo que permite al responsable del local de juego registrar la compra de créditos a que realice el jugador, emitir los tickets con los créditos cargados, validar los tickets para pagar los premios o efectuar la devolución de los créditos no jugados y activar los créditos cargados en los tickets para utilización del elemento de juego una vez finalizada una sesión de juego previa.
- m) Ticket: Documento emitido o cualquier otro medio de almacenamiento de información (código de barras, banda magnética, chip electrónico, etc.) generado por el operador en línea y tiempo real que acredita la compra de créditos y/o activación para realizar apuestas en un terminal de venta. Adicionalmente, registra los créditos ganados o no apostados una vez finalizada una sesión de juego. Estos son documentos al portador con las medidas de seguridad determinadas por el operador para su validación, y es el único válido para cobrar un premio en la TDV si a ello hay lugar una vez finalizada una sesión de juego.

ARTÍCULO 3. Capacidad del operador. El operador debe ser persona jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.5.2 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 4. Actividades comerciales o de servicios compatibles. Los elementos de juego se pueden operar en los establecimientos de comercio que incluyan la actividad comercial clasificada como “*actividades de juegos de azar y apuestas*” 9200 según lo establecido en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIIU, y además se puede combinar únicamente con las actividades comerciales que se describen a continuación, lo cual debe constar en el respectivo certificado de matrícula mercantil de los establecimientos, los que serán verificados por Coljuegos:

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
1	45	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	Reparación mecánica, reparaciones eléctricas, servicios corrientes de mantenimiento, lavado, encerada,

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

					montaje, despinchado de llantas, entre otros.
2	47	471	4711	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas y tabaco.	Tiendas, graneros, entre otros, que se encuentran en los pueblos o barrios tradicionales.
3	47	472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	Venta de frutas y pulpa, nueces, legumbres, leguminosas frescas y secas (arveja, frijol, garbanzo, entre otros), cereales, hortalizas, tubérculos y verduras en general.
4	47	472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	Venta de productos lácteos (mantequilla, quesos, cuajadas, crema de leche, yogurt) y huevos frescos.
5	47	472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	Venta de aves de corral y productos cárnicos, tales como productos de salsamentarias, pescado fresco, preparado o en conserva, mariscos y otros productos de mar, carne fresca, refrigeradas o congelada.
6	47	472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos de tabaco, en establecimientos especializados	Venta de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas para ser consumidas fuera del lugar de venta: cerveza, aguardiente, vinos, champañas, aguas minerales naturales, gaseosas, jugos de frutas, hielo, helados, refrescos, productos de tabaco tales como cigarrillos, picaduras, tabaco para mascar y rapé.
7	47	472	4729	Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	Venta de productos alimenticios n.c.p.: tales como leche en polvo, miel natural, aceites y grasas animales y vegetales, almidones, productos farináceos, avena en hojuelas, sal común, café, té, cacao, especias, entre otros.
8	55	551	5511	Alojamiento en hoteles	Hoteles en el registro nacional de Turismo (vigente)
9	56	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento	Tabernas, bares y cervecerías
10	82	829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	Servicios de recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 5511 “alojamiento en hoteles”, se podrán desarrollar actividades económicas adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 5630 “Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento” se podrá desarrollar únicamente la siguiente actividad económica adicional.

Página 5 de 10

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
1	56	561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	Restaurantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 8299 “Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.” se podrán desarrollar únicamente de manera conjunta con las siguientes actividades económicas adicionales:

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
1	61	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	Recarga en línea y pines de recarga para telefonía.
2	64	649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	Las actividades de giro postal y cajas de ahorro postal.

ARTÍCULO 5. Número de elementos de juego por local de juego. Se podrán operar hasta tres (3) elementos de juego por local autorizado y únicamente en municipios a partir de 25.000 habitantes, de acuerdo con el DANE y la siguiente tabla, por lo que en municipios con menores habitantes no será autorizada la operación de estas máquinas.

No.	No. de habitantes por Municipio	Máximos de elementos
1	Más de 500.000 habitantes	3 elementos máximo
2	De 100.001 a 500.000	3 elementos máximo
3	De 50.001 a 100.000	3 elementos máximo
4	De 25.000 a 50.000	2 elementos máximo

PARÁGRAFO. El número de elementos de juego definido en el presente artículo, será válido únicamente para lo previsto bajo el presente esquema de operación.

ARTÍCULO 6. Número de elementos de juego por contrato. De acuerdo con la facultad otorgada a Coljuegos por el numeral 3 del artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015, quien tenga la intención de operar los elementos de juego bajo el presente esquema de operación, deberá hacerlo al menos con quinientas (500) elementos de juego por contrato de concesión.

PARÁGRAFO. Cuando se combine con otros elementos de juego localizados, se podrá operar de siempre y cuando se cumpla con:

- Los mínimos establecidos en el presente artículo para este esquema de operación
- Se acredite el cumplimiento de todo lo previsto en esta Resolución para este esquema de operación.
- Los mínimos establecidos en la Resolución 724 de 2013 y la 4276 de 2015 y las que la modifiquen, adicionen o complementen para los otros elementos de juego localizados.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

ARTÍCULO 7. Número máximo de elementos en el mercado: Coljuegos realizará el estudio de las solicitudes de autorización de contratos de concesión o adición de elementos de juego previstos en este esquema de operación, teniendo en cuenta el límite máximo total de 18.500, para lo cual se validará:

1. Si a la fecha de solicitud de autorización, Coljuegos evidencia que el número total de elementos de juego autorizados con corte al mes inmediatamente anterior, es igual o superior a 18.500, no autorizará nuevos contratos de concesión o adición de nuevos elementos de juego bajo el presente esquema de operación.
2. Si a la fecha de solicitud de autorización, el número total de elementos de juego autorizados previamente es inferior a 18.500, Coljuegos autorizará nuevos contratos o adición de elementos de juego previstos para este esquema de operación siempre y cuando cuenten con el mínimo de elementos establecidos en el artículo sexto de esta Resolución y no exceda el límite total mencionado en este artículo.

PARÁGRAFO: Coljuegos podrá aumentar el límite máximo de 18.500 elementos de juego en el mercado, de acuerdo con los estudios que se realicen y que justifiquen la necesidad de ajustar los límites previstos en este artículo.

ARTÍCULO 8. Tenencia de los elementos de juego. En la solicitud de autorización, la persona jurídica deberá acreditar a su nombre la tenencia de los elementos de juego de conformidad con el artículo vigésimo de la Resolución 724 de 2013.

ARTÍCULO 9. Tipo de elemento de juego. Los elementos de juego que podrán operar bajo este esquema de operación serán únicamente los previstas en el inciso uno y tres del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001, correspondientes a Máquinas de 0-\$500 y progresivas interconectadas.

PARÁGRAFO. Cada elemento de juego progresivo interconectado previsto para este esquema de operación, no podrá permitir apuestas superiores a \$500.

ARTÍCULO 10. Requerimientos técnicos. Los elementos de juego previstos en este esquema de operación deberán cumplir con los Requerimientos técnicos de:

1. Sistema de conexión en línea MET SCLM V4.4 y las que sustituyan, modifiquen o adicionen expedidas por Coljuegos.
2. Las especificaciones técnicas y requerimientos de envío de información operadores METL V2.5 del 2014 y las que sustituyan, modifiquen o adicionen expedidas por Coljuegos.

ARTÍCULO 11. Características técnicas especiales de los elementos de juego. Los elementos de juego que podrán operar bajo este esquema de operación deberán cumplir con las siguientes características especiales de las Máquinas:

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

1. No podrán tener luces visibles cuando estos estén inactivos. Por tanto, únicamente tendrán una luz ubicada visiblemente en la parte superior para iluminar automáticamente, durante el desarrollo del juego, cuando se produzca un error, apertura de la puerta o cuando el jugador requiera comunicarse con el personal del local de juego.
2. No deben proporcionar alarmas audibles cuando estos estén inactivos. Por tanto, únicamente se generarán alarmas audibles cuando la puerta sea abierta y cuando haya desarrollo de juego.
3. No deben recibir ni pagar dinero en efectivo
4. Deben recibir y validar el ticket previo inicio de la sesión de juego.
5. Deben cargar los créditos recibidos desde el ticket validado.
6. Deben cargar y/o emitir los créditos no apostados y/o los ganados una vez finalizada la sesión de juego.
7. Los elementos de juego no podrán utilizarse sin previa activación de los créditos no apostados y/o los ganados una vez finalizada la sesión de juego, por parte del responsable del local de juego en la terminal de venta – TDV.
8. Generador de número aleatorio – GNA.

ARTÍCULO 12. Premios. Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego con tarifa de 0-\$500 no podrá ser en ningún caso superior a 48 UVT.

Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego progresivos interconectados, no podrán ser en ningún caso superior a 96 UVT.

PARÁGRAFO. Los elementos de juego previstos en este esquema de operación, deberán estar diseñados e implementados de tal forma que garantice a los jugadores, un porcentaje de premiación teórica del 82.5%.

ARTÍCULO 13. Juegos y modalidades no autorizados. En los elementos de juego no se podrá desarrollar apuestas en carreras y deportes virtuales ni modalidades de juegos distintas de juegos localizados según la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 14. Identificación de fabricante de software. La persona jurídica que solicite autorización para operar elementos de juego bajo este esquema de operación, deberá identificar en el momento de la solicitud, el fabricante del software de conexión en línea y reportes de información de acuerdo con los requerimientos mencionados en el artículo 10 y los requerimientos de características especiales anexos a esta Resolución, los cuales deberán corresponder con los fabricantes certificados por los laboratorios avalados por Coljuegos a la fecha de la solicitud mencionada.

ARTÍCULO 15. Identificación de fabricante de elemento de juego. Una vez presentadas las solicitudes de autorización por las personas jurídicas que pretendan operar los elementos de juego, Coljuegos validará la certificación expedida por un laboratorio avalado, que incluya como mínimo la el nombre del fabricante, marca, modelo, año de fabricación y país de origen de los elementos de juego

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

y cumplimiento de los requisitos de las Máquinas mencionados en el artículo 11 de la presente Resolución y el anexo de características especiales.

ARTÍCULO 16. Medios de pago. Los operadores de los elementos de juego podrán implementar como medio de pago de apuestas y premios en la caja, únicamente dinero en efectivo, garantizando que los elementos de juego no reciban ni entreguen directamente dinero en efectivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de características técnicas especiales de estos.

PARÁGRAFO: Los operadores podrán disponer de puntos de pago de premios en caso que el local de juego no cuente con la liquidez necesaria para realizar los correspondientes pagos.

ARTÍCULO 17. Terminal de venta: Los operadores deberán disponer de una terminal de venta debidamente identificada por local comercial a fin de garantizar lo siguiente:

1. Registro y validación en el SCLM las compras, activación y redención de créditos.
2. Cargue en el ticket de los créditos comprados y/o activados.
3. Emisión de los tickets con los créditos comprados y/o activados.

ARTÍCULO 18. Contenido del ticket: La información mínima a visualizar en este es la siguiente:

1. Marca de Coljuegos de acuerdo con el manual de identidad visual
2. Número. de contrato de concesión
3. Nombre, nit y logotipo del operador
4. Fecha y hora de la compra de créditos
5. Identificación de la terminal de venta donde se hizo la compra
6. Número de identificación del ticket

La información mínima a registrar en el medio de almacenamiento de los tickets es la siguiente:

1. Nombre y Nit del operador
2. Local de juego
3. Identificación del TDV
4. Valor de créditos cargados y/o activados.
5. Valor de créditos no apostados y/o ganados una vez finalizada la sesión de juego.
6. Fecha y hora de la emisión y/o cargue del ticket
7. Código de seguridad que identifique el ticket y permita su validación en el SCLM

ARTÍCULO 19. Información. Los elementos de juego o el dispositivo que sea implementado como medio de pago, no podrán realizarán captura de datos personales de los apostadores.

ARTÍCULO 20. Validaciones de mayoría de edad. El operador tendrá a su cargo la realización de

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

las validaciones de mayoría de edad de los apostadores que sean necesarias a fin de evitar el acceso a los elementos de juego de los menores de edad.

ARTÍCULO 21. Publicidad. Los operadores deberán publicar en los locales comerciales o en los elementos de juego, mensajes de juego responsable, la prohibición para jugar a menores de edad y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier mensaje que sea definido por Coljuegos incluyendo imágenes, logos, frases, etc.

Adicionalmente el operador deberá publicar en la pantalla las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio correspondiente a cada una de ellas.

El operador no podrá realizar publicidad de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 22. Obligaciones y demás requisitos de autorización. Los operadores bajo este esquema de operación darán estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 en lo que respecta a juegos localizados, la Resolución 724 de 2013 y 2695 de 2015 o las que la modifiquen, adiciones o complementen respecto a requisitos de autorización no contemplados en esta Resolución.

ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE